



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

El AUTO No. 00069 del 30 de Junio de 2022 “Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión sanción reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU” Por lo que se ordenó: **“Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación”**, EE-02436-202212278-Sigef Id: **473930**, así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de **AUTO No. 00069 del 30 de Junio de 2022** y documentos anexos en (10) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **19.087.661**, citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **08** días del mes de **Julio** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **15** días del mes de **Julio** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CLAUDIA M

CLAUDIA M

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha fijación aviso: 08/07/2022

Notificaciones FONCEP
Claudia Marcela Mahecha
Fecha retiro aviso: 15/07/2022

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02436-202212278-Sigef Id: 473930
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 07-julio-2022 13:58:59
Dependencia Remitente: GERENCIA DE PENSIONES
Entidad Destino: CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA
Serie: 210.35 SubSerie: 210.35.1

Bogotá D.C.

Señor:

CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO – AVOCA CONOCIMIENTO

Beneficiario (a): CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA C.C. 19.087.661

Solicitud: ID 470009 de 14 de junio de 2022

Respetado señor:

Con el presente se procede a comunicar la **Auto No. 00069 del 30 de Junio de 2022** por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión de jubilación reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU a favor del señor CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA C.C. 19.087.661.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADE – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Cordial saludo,

John Jairo Beltran Quiñones
Gerente de Pensiones (E)

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó y revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia Pensiones
Aprobó	Jaime Adolfo Tez	Gerente	Gerencia Pensiones

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

AUTO No. 00069 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión sanción reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Decreto ley 1296 de 1994, el Decreto Nacional 2527 de 2000, los Acuerdos Distrital 257 de 2006, 645 de 2016 y 761 de 2020 aprobados el H. Concejo Distrital, y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021 expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, para atender la solicitud mediante este acto administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante, así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	470009 de 14 de junio de 2022
Id Asociados	N/A
Tipo de Solicitud	Avoca Conocimiento
Tipo Trámite	Nuevo Estudio
Documento del (a) causante	C.C No. 19.087.661
Nombre del (a) causante	CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA
Fecha de Nacimiento del (a) Causante	22 de agosto de 1949
Entidad Nominadora	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Notificación Electrónica	atnciudadano@idu.gov.co

Que para el caso objeto del presente acto administrativo, se presentan los siguientes **ANTECEDENTES**:

Que mediante radicado Id No. 470009 de 14 de junio de 2022, se integra al expediente administrativo el Oficio remitido mediante correo electrónico de fecha 13 de junio del año en curso por parte del Subdirector Técnico de Recursos Humanos (e) del IDU, quien informa:

“ De acuerdo a la gestión que se ha venido realizando por parte de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, me permito informar que el pasado 3 de junio de 2022, en calidad de empleadores el Instituto solicitó la pensión de vejez del señor CARLOS DARIO PAEZ GARCIA identificado con cédula No. 19.087.661, a quien actualmente le estamos reconociendo una mesada de pensión sanción; sin embargo, según nuestros cálculos esta persona en mención ya cumplió los requisitos para la mesada pensional por Vejez, motivo por el cual se radicó en un punto de atención de COLPENSIONES la documentación

AUTO No. 00069 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión sanción reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

requerida para solicitar dicha pensión mediante radicado BZ2022_7243944-1614442 que le fue asignado a nuestro tramite.

No obstante, de acuerdo al proceso de articulación que ha venido adelantando FONCEP en el marco del artículo 43 del Acuerdo Distrital 761 de 11/06/2020 “Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, por subrogación remitimos la información necesaria para que Ustedes puedan comenzar asumir esta pensión, mientras Colpensiones incluye a estas personas en su nómina. Es importante aclarar que una vez Colpensiones asuma esta mesada pensional si hay una diferencia entre lo que ellos van a pagar al señor CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA, y lo que se venía pagando por mesada pensional, ustedes deben seguir pagando la diferencia hasta que cese la obligación.

Así las cosas, agradecemos la gestión que se ha venido realizando por FONCEP, así como el acompañamiento ante estos trámites, para efectos de lograr articular las responsabilidades en este trámite de manera oportuna y así se pueda hacer el traslado sin ningún problema de las mesadas pensionales.”

Que Consultado el aplicativo web de Bonos Pensionales – CETIL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se observa certificado CETIL No. 202206899999081000960006 de 06 de junio de 2022, referente a los tiempos laborados por el señor CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA, así:

Fecha de nacimiento: 22 de agosto de 1949 (72 años de edad)

Fecha de ingreso: 01 de abril de 1982

Fecha de retiro: 10 de agosto de 1992

Días de interrupción: 3 días, desde el 15 de julio de 1992 hasta el 17 de julio de 1992.

Aportes a: Caja de Previsión Social de Bogotá, desde el 01 de abril de 1982 hasta el 10 de agosto de 1992.

Que actualmente no se encuentra creado un expediente digital - administrativo pensional en la plataforma SIGEF del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, respecto del reconocimiento pensional del señor CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.087.661 por cuenta de la pensión sanción reconocida por el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU mediante resolución No. 1862 del 25 de abril de 2011, en cumplimiento de una orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión para el Juzgado Décimo del Circuito de Bogotá D.C., mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2004, confirmada con fallo de fecha 31 de mayo de 2010, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Descongestión Laboral dentro del proceso ordinario laboral No. 22225.

Que revisado el sistema de Nómina de Pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., se evidenció que no se encuentra creado el tercero dentro del aplicativo de pago de nómina de pensionados correspondiente al señor CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía

AUTO No. 00069 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión sanción reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

No. 19.087.661, ni la especificación de los recursos Fondo cuenta con que es financiada su prestación económica.

Que son **DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES** al caso, las siguientes:

Que el objeto del Sistema General de Pensiones es garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones. (Artículo 10 de la Ley 100 de 1993).

Que la Ley 100 de 1993 entró en vigencia a nivel Distrital con efectividad a partir del 30 de junio de 1995, en virtud de lo previsto en el Decreto 348 de junio 29 de 1995, en concordancia con el artículo 151 de la citada Ley 100 de 1993 y el artículo 2o del Decreto 1296 de 1994.

Que el artículo 52 de la Ley 100 de 1993 establece que, las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán el Régimen de Prima media a nivel territorial, respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley.

En vigencia de la Ley 100 de 1993, el Distrito Capital contaba con la Caja de Previsión Social del Distrito Capital, que fue creada por medio del Acuerdo 35 de 1933, y en la que se encontraban afiliados los servidores públicos de Bogotá; por no cumplir con los requisitos exigidos en la misma, fue declarada insolvente mediante Decreto 349 de 1995, en razón a que carecía de las reservas exigidas en el Decreto Reglamentario 1068 de 1995.

En cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 1296 de 1994, el Alcalde Mayor de Bogotá creó el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante la expedición del Decreto 350 de 1995, modificado, entre otros, por el Decreto 716 de 1996, 1150 de 2000, 339 de 2006, que en el artículo cuarto especificó el origen de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C. Dichas disposiciones previeron que, quienes se encontraban afiliados a la Caja de Previsión Social podrán continuar afiliados a esta entidad hasta el 31 de diciembre de 1995 y establece que a partir del primero de enero de 1996 el Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá D.C., sustituirá a la Caja de Previsión Social en el pago de pensiones.

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=22757 - 0>

AUTO No. 00069 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión sanción reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

Que el artículo 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, establece que el objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es, reconocer y pagar las cesantías y las **obligaciones pensionales** a cargo del Distrito Capital, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que no podemos perder de vista lo dispuesto en el Decreto 2527 de 2000 en tanto que, determinó la competencia de las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, así:

“ARTICULO 1º-Reconocimiento a cargo de las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones. Las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuarán reconociéndolas o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respecto de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden nacional hubieren cumplido a 1º de abril de 1994, los requisitos para obtener el derecho a la pensión y no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

2. Cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades del orden territorial hubieren cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones en la entidad territorial del domicilio de la caja, fondo o entidad pública y la pensión no se les haya reconocido, aunque a la fecha de solicitud de dicha pensión estén afiliados a otra administradora del régimen de prima media.

3. cuando los empleados públicos y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicio o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, caja o fondo público, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al sistema general de pensiones.

También podrán hacerlo respecto de sus afiliados y en los mismos casos, las entidades a las cuales corresponda el reconocimiento de pensiones antes de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones.

En estos casos no se aplicará el literal c) del artículo 36 del Decreto 1748 de 1995 modificado por el artículo 15 del Decreto 1513 de 1998.”

Que el Decreto Distrital 339 de 25 de agosto de 2006, modificado por el Decreto 528 de 2021, establece:

AUTO No. 00069 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión sanción reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Modificado por el art. 1, Decreto 528 de 2021. Administración de recursos. Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. A través de la entidad a la cual se halle asignado o adscrito el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., se ejercerán las funciones que se indican a continuación, en las condiciones y previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Decreto:

1. Sustituir en el pago de las obligaciones pensionales causadas así como las que se causen, en las condiciones fijadas en el presente Decreto y que correspondan a los trabajadores o extrabajadores de:

a. Las entidades distritales del nivel central de la administración;

b. Los establecimientos públicos;

c. Las empresas sociales del Estado, del orden distrital;

d. Las empresas industriales y comerciales cuyo objeto no esté relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios;

e. Los organismos de control del Distrito Capital;

f. La Liquidada Caja de Previsión Social de Bogotá y demás entidades liquidadas o que en el futuro se liquiden.

2. Pagar las obligaciones pensionales reconocidas de conformidad con las normas vigentes, por el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI (hoy FONCEP), por la Secretaría de Hacienda o por la entidad a la cual se hallare asignado el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá (FONCEP), en relación con las entidades mencionadas en el numeral 1 del presente artículo.

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente Decreto se entiende por obligaciones pensionales las prestaciones económicas derivadas de los derechos a pensiones de jubilación, legal o convencional, de vejez, invalidez y sobrevivientes, pensión sanción, la pensión de jubilación por aportes de que trata la ley 71 de 1988, las mesadas pensionales adicionales de que tratan los artículos 50 y 142 de la Ley 100 de 1993, la reliquidación pensional, los reajustes de las pensiones, los auxilios funerarios, los bonos y

AUTO No. 00069 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión sanción reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

cuotas partes de bonos pensionales, las cuotas partes pensionales, las indemnizaciones sustitutivas, y las demás relacionadas con el Sistema General de Pensiones, a excepción de los aportes patronales de afiliación al mismo y las cotizaciones periódicas que se causen, a cargo de las entidades descritas en el numeral 1° del artículo segundo del presente Decreto; y, las costas que se decreten en sentencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, las cuales deberán ser asumidas y pagadas por la respectiva entidad u organismo, según corresponda, a través del rubro presupuestal de sentencias (...)” (Se resalta).

Que aunado a lo anterior, el Acuerdo 761 de 2020, Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, en su artículo 43 asignó al - FONCEP, la administración de los activos y fuentes de financiación que respaldan la reserva pensional y el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales actualmente a cargo del Distrito Capital.

También dispuso que; “El FONCEP sustituirá y subrogará progresivamente a las entidades distritales que actualmente cumplen las funciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo. Por lo tanto, dichas entidades realizarán las cesiones y transferencias de los activos y fuentes de financiación que respalden la reserva pensional. En el evento que las entidades en referencia no alcancen la cobertura del pasivo, en los términos de ley, deberán informar el estado en que se encuentra y la fuente de financiación que soportará el pago de las obligaciones pensionales asumidas por FONCEP”.

De la lectura del citado artículo 43, se infiere claramente que el FONCEP sustituirá y subrogará progresivamente a las entidades distritales que actualmente cumplen las funciones que respaldan la reserva pensional y el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales actualmente a cargo del Distrito Capital.

Que en este orden de ideas el Distrito tiene constituido un patrimonio autónomo denominado FPPB, que tiene a cargo el pago de las pensiones directas del Distrito Capital, el cual se retroalimenta de los recursos FONPET, en favor del Distrito (Ley 549 de 1999), por desahorros anuales para pagos de mesadas pensionales.

Que en atención a que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, con posterioridad al 31 de diciembre de 1995 fecha hasta la cual válidamente la extinta Caja de Previsión Social del Distrito recibió aportes para pensión, acreditó haber seguido aportando por cuenta de la vinculación laboral legal y reglamentaria con el señor CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.087.661 al ISS hoy COLPENSIONES, conforme a la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL No. 202206899999081000960006 de 06 de junio de 2022, tiene aplicación la figura jurídica de la **Compatibilidad Pensional**.

AUTO No. 00069 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión sanción reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

Significa lo anterior que dentro de las competencias propias de su creación legal, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, **se subrogará en el pago de la pensión** reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en favor del señor CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.087.661, a la luz de lo previsto en las normas del Régimen de Transición de la ley 100 de 1993, y el artículo 5° del Acuerdo 029 de 1985, aprobado por el Decreto 2879 del mismo año, que suponían los siguientes presupuestos; (i) que los patronos otorgaran a sus trabajadores afiliados, pensiones de jubilación reconocidas en Convención Colectiva, Laudo Arbitral, o voluntariamente, (ii) de manera concreta, (iii) con determinación de su monto y que (iv) una vez se consoliden los requisitos de ley relativos al reconocimiento pensional por parte del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, quedará a cargo del empleador “el mayor valor, si lo hubiere” entre la pensión otorgada por la Administradora del Régimen y la pagada por el la entidad nominadora.

Que por disposición del numeral 4° del artículo 4° de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas podrán iniciarse también por las autoridades oficiosamente.

Que dentro del marco de lo establecido en el artículo 8° del Ley 50 de 1886, el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 y las sentencias C-835 de 2003 y SU 182 de 2019, expedidas por la Corte Constitucional, se deberá adelantar el trámite del “deber de revisión oficiosa”, para determinar las condiciones reales del reconocimiento pensional efectuado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en favor de las personas que se indican a continuación:

Que por lo anteriormente expuesto, hay lugar a dictar **el presente auto para avocar el conocimiento de la pensión de jubilación** del señor CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.087.661, para que dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente, el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU**, allegue, y si aún no lo ha hecho, ante este Fondo Prestacional, los siguientes documentos:

- (i) Copia de registro civil de nacimiento
- (ii) Copia de la cédula de ciudadanía del pensionado
- (iii) Certificaciones electrónicas de tiempos de servicios - CETIL
- (iv) Sentencia judicial o acuerdo conciliatorio en el cual se haya reconocido o reliquidado la pensión de jubilación (casos en los cuales aplique)
- (v) Acto administrativo de reconocimiento, reliquidación y sustitución pensional (casos en los que aplique)
- (vi) Reporte de semanas cotizadas a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
- (vii) Solicitud de reconocimiento de pensión de vejez ante COLPENSIONES
- (viii) Acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES
- (ix) Acto administrativo por el cual se decreta la compartibilidad pensional.

AUTO No. 00069 del 30 de Junio de 2022

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de una pensión sanción reconocida por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU”

(x) Certificado de nómina en el cual se refleje el valor histórico de la mesada pensional.

Que es del caso advertir que, en garantía del derecho al debido proceso y contradicción se corre traslado por **el término de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, para allegar lo anteriormente indicado.

Comuníquese el contenido de este acto administrativo a COLPENSIONES y al señor CARLOS DARÍO PÁEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.087.661, para que igualmente, en un plazo no mayor a 10 días siguientes, se pronuncien apoyando o coadyuvando la pretensión del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU de subrogación por FONCEP, e igualmente para que aporten o soliciten las pruebas a que a bien tengan registrar.


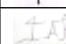

Que, por ser un acto administrativo de trámite, contra el mismo, no procede recurso alguno.

Que **la decisión final respecto de la acusación o no del pago prestacional requerido por el IDU**, se adoptará en forma posterior a través de decisión de fondo, es decir, por medio de resolución y ante el cumplimiento de la información documental acá requerida y el agotamiento de los traslados dispuestos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Firmado digitalmente por JOHN
 JAIRO BELTRAN QUIÑONES
 Fecha: 2022.06.30 15:43:20

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección de Prestaciones Económicas General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Jennifer Rodríguez Gutiérrez	Profesional	Gerencia de Pensiones		30/06/2022
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		30/06/2022
Aprobó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		30/06/2022